

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

Notario



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA:

TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFIRIO CIA. LTDA.

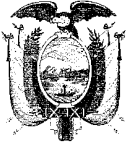
ENTRE:

JUAN PABLO PEREZ FLORES Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL U.S.D. 400,00 M.H.I./DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cinco de octubre del año dos mil nueve, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración del presente contrato los señores 1 LUIS ALFONSO PÉREZ FLORES, de estado civil casado; el señor 2 JUAN PABLO PEREZ FLORES, de estado civil casado; el señor 3 DIEGO FERNANDO PÉREZ FLORES, de estado civil casado. ✓ Todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase

insertar en el registro de escrituras publicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA.. Los comparecientes son el señor LUIS ALFONSO PÉREZ FLORES, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, el señor JUAN PABLO PEREZ FLORES, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, el señor DIEGO FERNANDO PÉREZ FLORES, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, todos domiciliados en esta ciudad de Quito / CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, ARTICULO PRIMERO; La compañía se denominara TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Prestar el servicio público de transporte de carga pesada, a nivel nacional en camiones, tráileres, plataformas , tanqueros, cisternas, volquetes y demás vehículos acondicionados para el efecto , conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de transito y Transporte Terrestre / La compañía podrá importar vehículos, partes, piezas, repuestos automotrices, llantas herramientas, accesorios, la apertura de centros de servicio y mantenimientos automotrices, gasolineras y demás centro de estaciones de servicio. Para el cumplimiento de sus



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

fines la compañía podrá actuar como mandataria, mandante concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionan con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías.

ARTICULO TERCERO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la junta general de socios. La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el registro mercantil.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, el capital social de la compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	No. particip.
Luis Alfonso ①			
Bérra Flores	124	124	124

③ Diego Fernando

Pérez Flores	133	133	133
--------------	-----	-----	-----

② Juan Pablo

Pérez Flores	133	133	133
--------------	-----	-----	-----

Total	400	400	400
-------	-----	-----	-----

El capital pagado de cada participación ha sido depositado en una cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha el que se acompaña. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación, el capital suscrito y un capital por pagar. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social, y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la compañía. ARTICULO SEXTO: Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesario la aprobación o disminución del capital social, por parte de la junta general de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Los contratos de operación que



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

066003

reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ✓

Artículo La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ✓

Artículo La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ✓

Artículo Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ✓

ARTICULO SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, la compañía, formara un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco % (25%) del capital social, 7 para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas se agregara un cinco por ciento. Adicionalmente la compañía destinara un quince por ciento (15%) para reservas facultativas. ✓

ARTICULO OCTAVO: En cuanto a

los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios el contrato social, establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales, no obstante cualquier estipulación contractual los socios tendrán los siguientes derechos. / a) A intervenir, a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto / b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada siempre que en el contrato social no hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias / c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta ley se expresan. / d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. / e) A no ser obligados al aumento de su participación social, si la compañía acordare el aumento de capital, el socio

decisiones de esta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La junta general se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social, si por cualquier razón no se integrase la junta general, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a la junta general, la realizará el presidente o el gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a junta general el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al gerente por cada reunión, o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. ARTICULO DECIMO TERCERO: La junta general, estará presidida por el presidente y a falta de este se designará un secretario ad-hoc. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde a la junta general: A) Elegir y remover por causas legales al gerente de la compañía quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones. B) conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades, así como conocer y aprobar los informes del gerente y presidente de compañía conforme lo dispone la ley. C) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía. D) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. E) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. F) Aprobar el presupuesto de la compañía. G) Fijar la remuneración del gerente, presidente. H) Acordar las exclusiones del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley. I) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y

socios de la compañía conforme a la ley. J) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. K) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía, será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la junta general. b) Suscribir en unión del gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de junta general. c) Firmar la correspondencia. d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general. (e) Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de este. ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- EL GERENTE: El gerente de la compañía es el representante legal en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y que se establecen los presentes estatutos. ARTICULO DÉCIMO

SÉPTIMO: Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. b) Suscribir en unión del presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la junta general cuando actúe como secretario. c)



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o a cualquier otra forma que estimase conveniente, firmar pedidos, facturas y realizar cualquier tipo de acto o contrato que se requiera para el normal desenvolvimiento de la compañía. d) Celebrar cualquier acto o contrato a fin de comprar, vender, enajenar, hipotecar o realizar cualquier transacción de transferencia de dominio de cualquier bien mueble o inmueble de propiedad de la compañía. e) Suscribir toda clase de documentos y realizar cualquier gestión que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. f) Comprar toda clase de materias primas materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro de negocio de la compañía. g) Aceptar garantías a favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles. h) Conferir poderes generales que tendrán relación con

los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la junta general. i) Presentar a la junta general el balance anual y los balances parciales cuando lo requiere. j) Convocar a la junta general de socios, ordinaria y extraordinaria. k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos. l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios. m) El gerente tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSERIO CIA LTDA. n) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. ARTICULO DECIMO OCTAVO; En cuanto a la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía se estará a lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes de la codificación a la Ley de Compañías, publicada en el registro oficial numero trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El ejercicio económico se contara desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO: Las actas de la Junta General, se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

numeración continua, sucesiva y rubricada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y uno y veinte y tres de reglamento sobre la junta general de socios. ✓

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetara la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. ✓

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se

nombra como gerente de la compañía al señor JUAN PABLO PÉREZ FLORES el cual durará en sus funciones por el periodo estipulado en el presente estatuto,

como Presidente al señor LUIS ALFONSO PÉREZ FLORES.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Jurisdicción: Las partes

acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato renunciando domicilio y se

sujetarán a las disposiciones establecidas a la ley

de arbitraje y mediación y a los árbitros de la

cámara de comercio ecuatoriano americana. ?

Disposición Transitoria: Queda facultado el Doctor

Juan Pablo Jara Fernández para solicitar la

correspondiente aprobación de todas las diligencias

relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción

en el registro mercantil, según las leyes de la

República del Ecuador sobre la materia, ✓ usted señor

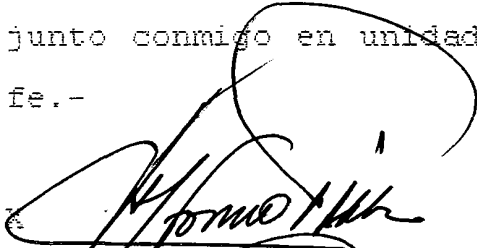
notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la perfecta validez de la presente

escritura pública. ✓

HASTA AQUI LA MINUTA, la misma

que se halla firmada por el doctor JUAN PABLO JARA FERNANDEZ, portador de la matrícula profesional número once mil uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
LUIS ALEJONSO PÉREZ FLORES

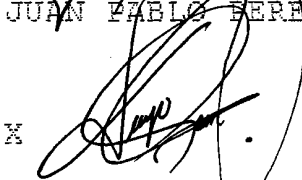
170823677-1



X 
JUAN PABLO PÉREZ FLORES

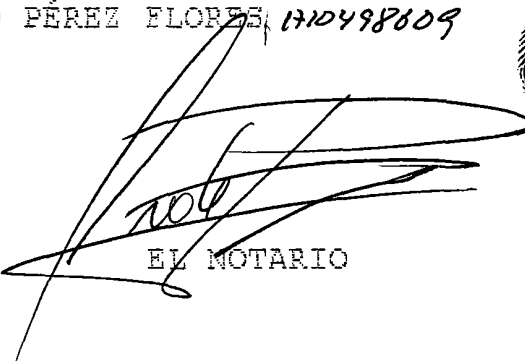
1710498617



X 
DIEGO FERNANDO PÉREZ FLORES

1710498609




EL NOTARIO

CIUDADANIA 1710498609

PEREZ FLORES DIEGO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR

04 JULIO 1978

0035 0035 10099

PICHINCHA/QUITO

CONCELEJADO 1978

15-10-2009

0000007

EDUCATORIANA***** V330012288

CASADO MIRIAM P. SUELA MOLINA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALFONSO PEREZ

OLGA CECILIA FLORES

QUITO 07/07/2008

07/07/2015

REN 0691913

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

179-0286
NÚMERO
PEREZ FLORES DIEGO FERNANDO

1710498609
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

CÉDULA DE CIUDADANIA 1710498609

PEREZ FLORES JUAN PABLO

PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR

22 FEBRERO 1978

0035 0035 01827

PICHINCHA/QUITO

CONCELEJADO 1978

EDUCATORIANA***** V330012288

CASADO GISELLE P. MARTINEZ PEREZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALFONSO PEREZ

OLGA CECILIA FLORES

QUITO 01/12/2005

01/12/2017

REN 1696819

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

180-0286
NÚMERO
PEREZ FLORES JUAN PABLO

1710498609
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

CIUDADANIA 170823677-1
PEREZ FLORES LUIS ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
04 AGOSTO 1965
048- 0305 19813 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

[Signature]



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V4333V3222
CASADO KARLA KATHERINE MARTINEZ PAEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LUIS ALFONSO PEREZ
CECILIA FLORES
QUITO 29/09/2004
29/09/2016 1225076

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

181-0286 1708236771
NÚMERO CÉDULA
PEREZ FLORES LUIS ALFONSO

PROVINCIA
PICHINCHA
CANTÓN
QUITO
ZONA
SANTA PRISCA

[Signature]

SECRETARÍA DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarta Encargado, del Cantón Quito, QUITO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL
DOCUMENTO que antecede en...una...hoja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
Quito a, 05 - Oct - 2009

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7268318
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARA FERNANDEZ JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2009 12:34:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 10 de Marzo de 2009

Mediante comprobante No. **178633992**, el (la) Sr. **PEREZ FLORES JUAN PABLO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSRIO CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS ALFONSO PEREZ FLORES	US.\$.	134.00 <i>f</i>
DIEGO FERNANDO PEREZ FLORES	US.\$.	133.00 <i>x</i>
JUAN PABLO PEREZ FLORES	US.\$.	133.00 <i>+</i>

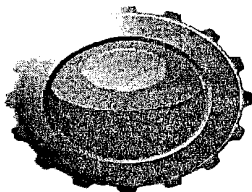
TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Zelia Erazo
Gerente
Agencia Quicentro
AGENCIA QUICENTRO

AUT.011



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 068-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA"**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

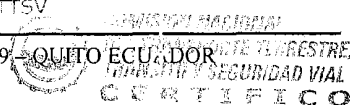
Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 160-DAJ-017-2009-CNTTTSV, de fecha 17 de Julio del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

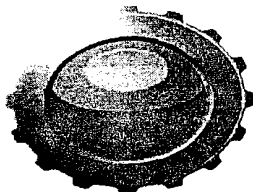
RESOLUCION No. 068-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 16 SET. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA"**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 10 de Septiembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MM

RESOLUCION No. 008-CJ-017-2009-CNNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cnnttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

16 SET. 2009

HAS... QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

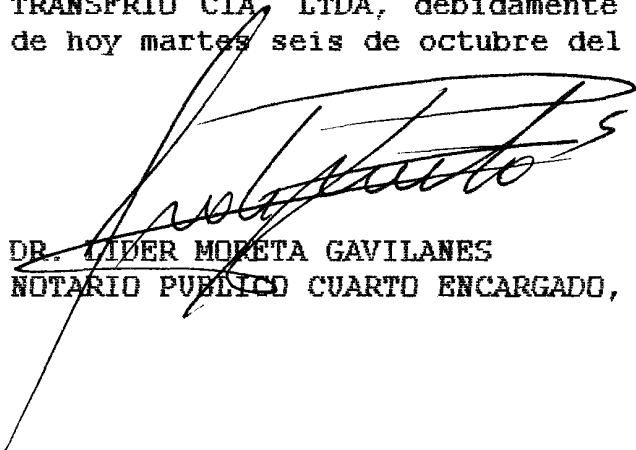


DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

NOTARIA
CUARTA

. . .TA AQUÍ LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA, debidamente sellada y firmada el día de hoy martes seis de octubre del año dos mil nueve.


DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



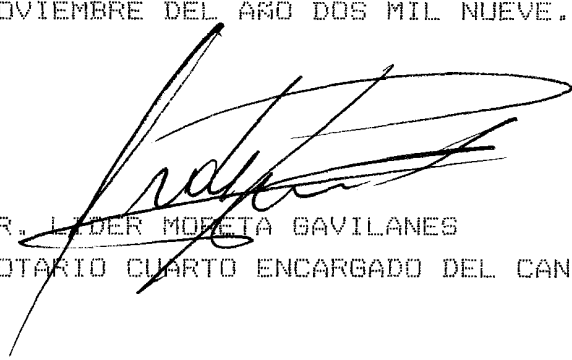
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

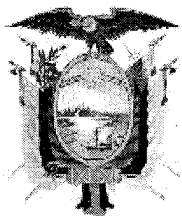
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004796, DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS (E); APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA., otorgada ante mi el CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de noviembre de 2.009, bajo el número **3971** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2311.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042290.-** Quito, a dos de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013.

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030881

Quito,

11 DIC 2009

Señores
DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES REFRIGERADOS TRANSFRIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL